

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Pasa el despacho a impartir aprobación a la partición presentada dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes JORGE ELIECER CAMARGO CASTILLO y BERTILDA ANTONIA ROJANO DE CAMARGO seguido por la señora ROSMY DEL SOCORRO CAMARGO ROJANO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Se avocó el conocimiento de este proceso de Sucesión de los causantes JORGE ELIECER CAMARGO CASTILLO y BERTILDA ANTONIA ROJANO DE CAMARGO, presentado por intermedio de apoderada Judicial por la señora ROSMY DEL SOCORRO CAMARGO ROJANO en calidad de hija de los difuntos, en providencia de fecha julio diecinueve (19) del 2019 se declaró abierto el proceso previas las formalidades de ley, se resolvió aprobar el inventario y avalúo presentado y se decretó la partición mediante diligencia de fecha diciembre once (11) de 2019.

Presentada en su oportunidad la partición y adjudicación de la herencia visibles de folio 52 a 54, sin que haya sido objetada, procede el despacho a darle aprobación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El Proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los causantes hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben preferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Libro Tercero Sección Tercera (Procesos de Sucesión) del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Sucesión de los causantes JORGE ELIECER CAMARGO CASTILLO y BERTILDA ANTONIA ROJANO DE CAMARGO.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, digitalizadas las cuales se presumirán auténticas.

QUINTO: Levantar la medida cautelar que fue ordenada por esta dependencia judicial según proveído de fecha julio diecinueve (19) del 2019 consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 16B No. 13-24 en el municipio de Valledupar-Cesar, identificado con matricula inmobiliaria N° 190-1914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de acuerdo a lo analizado en precedencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. SUCESION 2019-248
SE LIBRO OFICIO No. 0669
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA	
HOY _____	NOTIFICO POR ANOTACION
EN EL ESTADO N° _____	LA PROVIDENCIA
DE _____	

SECRETARIA	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

Oficio No.0669

P. SUCESIÓN N° 2019-00248

Valledupar, 5 de AGOSTO de 2020

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VALLEDUPAR - CESAR**

Por medio del presente me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020 dentro del proceso de Sucesión de los causantes JORGE ELIECER CAMARGO CASTILLO y BERTILDA ANTONIA ROJANO DE CAMARGO, quienes en vida se identificaban con cédulas de ciudadanía No. 827.448 y 22.364.831 respectivamente, promovido por la señora ROSMY DEL SOCORRO CAMARGO ROJANO en calidad de hija de los difuntos, resolvió levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 16B No. 13-24 en el municipio de Valledupar-Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-1914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se le comunica que esta medida había sido ordenada con oficio No. 1222 del 19 de julio de 2020. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
SECRETARIA

LIRM

Firmado Por:

**Yadira Candelaria Solorzano Clever
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8aa21b550df9063ba16535e8c3116b27085776facd90eb9dac7e241618be3f

Documento generado en 04/08/2020 02:50:49 p.m.